
LAZO, DE ROMAÑA & CMB

ABOGADOS



BOLETÍN LEGAL

N° 21 Y 22 - 2017
Primera y Segunda Quincena
Noviembre 2017

ÍNDICE

Declaración en Medios

[Pg. 3](#)

Banca, Finanzas y Mercado de Valores

Normas Legales

Publican índice de reajuste diario a que se refiere el artículo 240 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de Noviembre 2017.

[Pg. 3](#)

Tributario

Modifican el reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta sobre precios de Transferencia

[Pg. 4](#)

Aprueban el “Procedimiento para la notificación electrónica de los actos administrativos que emite el Tribunal Fiscal y otros actos que faciliten la resolución de las controversias”.

[Pg. 5](#)

Incorporan sujetos al uso del nuevo sistema de embargo por medios telemáticos – tercero retenedor y excluyen sujetos del sistema desarrollado por la SUNAT y del sistema de embargo por medios telemáticos ante grandes compradores.

[Pg. 6](#)

Modifican la norma que aprueba la presentación de la solicitud de acogimiento al régimen de sinceramiento de deudas por aportaciones a ESSALUD y a la ONP.

[Pg. 6](#)

Modifican el reglamento de la Ley del IGV, la norma que regula el beneficio a establecimientos de hospedaje que presten servicios a sujetos no domiciliados, y el reglamento de notas de crédito negociables.

[Pg. 6](#)

Se aprobó la nueva versión del PDT IGV renta mensual – formulario virtual N° 621.

[Pg. 8](#)

Se regula el registro de exportadores de servicios para efectos del IGV.

[Pg. 9](#)

DECLARACIONES EN MEDIOS

Aparición	Fecha	Título	Medio de Difusión
Rocío Saux	01 / Nov	La posible discriminación por edad en el acceso al empleo y el despido por bajo rendimiento de dos trabajadores sindicalizados y no sindicalizados.	Aptitus
Macarena Del Busto	03 / Nov	¡Quiero el Libro de Reclamaciones!	Diario Gestión
Elmer Huaman	11 / Nov	Fallo judicial limita otra vez contratos de tercerización laboral	Diario Gestión
Carlos Rojas	11 / Nov	Planes deben ser mejor informados	Diario Gestión
Estudio Lazo	14 / Nov	Lazo de Romaña en emisión de Certificados de Depósito Negociables de Banco Ripley	Lexlatin

Pueden revisar estas y otras declaraciones en medio en el siguiente enlace:

<http://www.lazoabogados.com.pe/categoria/prensa/>

<https://www.facebook.com/LDRCMBabogados/>

BANCA, FINANZAS Y MERCADO DE VALORES

NORMAS LEGALES

BANCA Y FINANZAS

PUBLICAN ÍNDICE DE REAJUSTE DIARIO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 240 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP, CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2017.

El 2 de noviembre se publicó la Circular N° 0033-2017-BCRP, mediante la cual se publica el índice de reajuste diario correspondiente al mes de noviembre.

Día	Índice	Día	Índice
1	8,96382	16	8,94277
2	8,96242	17	8,94137
3	8,96101	18	8,93996
4	8,95961	19	8,93856
5	8,95820	20	8,93716
6	8,95680	21	8,93576

7	8,95540	22	8,93436
8	8,95399	23	8,93296
9	8,95259	24	8,93156
10	8,95119	25	8,93016
11	8,94978	26	8,92876
12	8,94838	27	8,92736
13	8,94698	28	8,92596
14	8,94557	29	8,92456
15	8,94417	30	8,92316

La Circular entró en vigencia 3 de noviembre.

Contacto del Área de Banca, Finanzas y Mercado de Valores:

Fátima de Romaña
 Freddy Escobar
 Bruno Gonzales
 Jorge Lazo

fderomana@lazoabogados.com.pe
fescobar@lazoabogados.com.pe
bgonzales@lazoabogados.com.pe
jlazo@lazoabogados.com.pe

TRIBUTARIO

NORMAS LEGALES

MODIFICAN EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA SOBRE PRECIOS DE TRANSFERENCIA.

Mediante Decreto Supremo No. 333-2017-EF, publicado el 17 de noviembre de 2017, se modificó el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta (IR), específicamente el procedimiento para presentar las declaraciones juradas informativas de precios de transferencia: “Reporte Local”, “Reporte Maestro” y “Reporte País por País”.

A continuación detallamos las principales disposiciones:

- Para efectos del cumplimiento de las declaraciones juradas sobre precios de transferencia, se han definido una serie de conceptos, tales como: “Grupo”, “Grupo multinacional”, “Incumplimiento sistemático”, “Integrante del grupo”, “Matriz”, “Matriz representante”, “UIT”.
- Se establece a los sujetos obligados a presentar la declaración jurada informativa “Reporte País por País”: matriz domiciliada en el país de un grupo multinacional siempre que los ingresos, según estados financieros consolidados, devengados en el ejercicio anterior al que corresponde la declaración, sean mayores o iguales a S/ 2’700,000,000. Esta declaración también la deberá presentar el contribuyente domiciliado que integre un grupo multinacional siempre que los ingresos, según estados financieros que la matriz esté obligada a formular, sean mayores o iguales a dicho importe, en tanto se cumplan determinadas condiciones.

- Se ha detallado la información mínima que deberán contener las declaraciones juradas informativas: “Reporte Local”, “Reporte Maestro” y “Reporte País por País” (p.e. información financiera del contribuyente, estructura organizacional, descripción del negocio, actividades financieras del grupo, entre otros).
- Los contribuyentes que suscriban un acuerdo anticipado de precios deberán presentar, junto con la declaración jurada “Reporte Local”, un informe anual que describa las operaciones efectuadas en el ejercicio y demuestre el cumplimiento de las cláusulas y condiciones de dicho acuerdo.
- SUNAT podrá dictar las disposiciones para efecto de la presentación de las declaraciones juradas informativas.
- La presentación de la declaración jurada “Reporte Local” que corresponde al ejercicio 2016 será exigible a partir del año 2017. La presentación de las otras declaraciones juradas (“Reporte Maestro” y “Reporte País por País”) correspondientes al ejercicio 2017, serán exigibles en el año 2018.

El Decreto Supremo entró en vigencia el 18 de noviembre de 2017.

APRUEBAN EL “PROCEDIMIENTO PARA LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE EMITE EL TRIBUNAL FISCAL Y OTROS ACTOS QUE FACILITEN LA RESOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS”.

Mediante Resolución Ministerial No. 442-2017-EF/40, publicada el 18 de noviembre de 2017, se aprobó el “Procedimiento para la Notificación Electrónica de los Actos Administrativos que emite el Tribunal Fiscal y otros actos que faciliten la resolución de las controversias”.

La Única Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo No. 1263 señala que la fijación por parte del administrado de un domicilio procesal electrónico se hará de manera progresiva, y en el caso de procedimientos seguidos ante el Tribunal Fiscal, se establecerá mediante Resolución Ministerial del Sector Economía y Finanzas la implementación progresiva del uso y fijación del domicilio procesal electrónico.

Mediante la Resolución Ministerial No. 270- 2013-EF/41 se aprobó el Procedimiento de Notificación por Medio Electrónico a través del cual el Tribunal Fiscal puede notificar actos administrativos que emite u otros actos que faciliten la resolución de controversias. En ese sentido, resulta necesario aprobar el Procedimiento de Notificación por Medio Electrónico, a fin de implementar las mencionadas disposiciones; y asimismo, es necesario dictar disposiciones que permitan, de forma progresiva, implementar el uso y fijación del domicilio procesal electrónico.

El presente procedimiento comprende a los actos administrativos emitidos en procedimientos de apelación, quejas y solicitudes de corrección, ampliación o aclaración, y otros actos materia de notificación que emite el Tribunal Fiscal, los cuales resultan de aplicación a los usuarios que sigan procedimientos o trámites ante el citado órgano.

La presente Resolución entra en vigencia a los 5 días hábiles posteriores a la comunicación de la implementación del Sistema Informático de Notificaciones por Medio Electrónico del Tribunal Fiscal.

INCORPORAN SUJETOS AL USO DEL NUEVO SISTEMA DE EMBARGO POR MEDIOS TELEMÁTICOS - TERCERO RETENEDOR Y EXCLUYEN SUJETOS DEL SISTEMA DESARROLLADO POR LA SUNAT Y DEL SISTEMA DE EMBARGO POR MEDIOS TELEMÁTICOS ANTE GRANDES COMPRADORES.

Mediante Resolución Ministerial No. 299-2017/SUNAT, publicada el 19 de noviembre de 2017, se incorporan sujetos al uso del nuevo Sistema de Embargo por Medios Telemáticos - Tercero Retenedor y excluyen sujetos del Sistema desarrollado por la SUNAT (SDS) y del Sistema de Embargo por Medios Telemáticos ante Grandes Compradores (SEMT - GC).

Se incorporan como terceros retenedores del Nuevo SEMT – TR a los sujetos incluidos en los anexos I y II de la presente Resolución conforme a lo siguiente:

- (i) Aquellos listados en el anexo I, a partir del 27 de noviembre de 2017.
- (ii) Aquellos listados en el anexo II, a partir del 5 de febrero de 2018.

Asimismo, se excluye, a partir del 5 de febrero de 2018, a los sujetos listados en el Anexo III.

MODIFICAN LA NORMA QUE APRUEBA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE ACOGIMIENTO AL RÉGIMEN DE SINCERAMIENTO DE DEUDAS POR APORTACIONES A ESSALUD Y A LA ONP.

Mediante Resolución de Superintendencia No. 301-2017/SUNAT, publicada el 21 de noviembre de 2017, se modifica la Resolución de Superintendencia No. 164-2017/SUNAT que aprueba normas para la presentación de la solicitud de acogimiento al Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones a EsSALUD y a la ONP establecido por el Decreto Legislativo No. 1275 así como para el pago al contado.

Mediante Decreto Supremo No. 298-2017- EF se modificó el Reglamento del Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones al EsSalud y a la ONP, a fin de posibilitar el acogimiento a dicho régimen del monto original de las deudas por las referidas aportaciones acogidas al sinceramiento municipal de la Ley No. 30059.

La Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley No. 30652 señala que los gobiernos locales que decidan acoger al Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones al EsSalud y a la ONP aquellas aportaciones acogidas al sinceramiento municipal de la Ley No. 30059 podrán solicitar el acogimiento a partir de la fecha de entrada en vigencia de la resolución de superintendencia emitida por la SUNAT que adecúe las disposiciones que esta hubiera emitido para tal efecto. En ese sentido, corresponde adecuar las disposiciones de la Resolución de Superintendencia N° 164-2017/SUNAT a las modificatorias del Reglamento.

La presente Resolución entró en vigencia el 22 de noviembre de 2017.

MODIFICAN EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IGV, LA NORMA QUE REGULA EL BENEFICIO A ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE QUE PRESTEN SERVICIOS A SUJETOS NO DOMICILIADOS, Y EL REGLAMENTO DE NOTAS DE CRÉDITO NEGOCIABLES.

Mediante Decreto Supremo No. 342-2017-EF, publicado, el 22 de noviembre de 2017, se modificó principalmente: i) El Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV); ii) El Decreto Supremo No. 122-2001-EF que regula el Beneficio a Establecimientos de Hospedaje que presten

servicios a sujetos no domiciliados; y, iii) El Reglamento de Notas de Crédito Negociables, aprobado mediante Decreto Supremo No. 126-94-EF.

Asimismo, se ha publicado la Resolución de Superintendencia No. 300-2017/SUNAT, que aprueba disposiciones referidas a la calificación de las entidades receptoras de donaciones y orientadas a la reducción de costos para los administrados y la simplicidad en el procedimiento.

A continuación, remitimos las principales modificaciones:

i) Reglamento de la Ley del IGV sobre exportación de servicios

- Uno de los requisitos para que un servicio se considere como exportación es que el mismo sea prestado a título oneroso. Con motivo de la publicación del referido Decreto Supremo, se precisa que *“la retribución o ingreso por los mismos debe considerarse renta de tercera categoría para los efectos del Impuesto a la Renta (IR), aun cuando no se encuentre afecto a este último impuesto”*.
- Otro requisito para que el servicio califique como exportación es que este sea prestado desde el país hacia el exterior. Por ello, el Decreto Supremo ha señalado que se entiende que ocurre ello cuando:
 1. La prestación del servicio por parte de la persona domiciliada en el país se realiza íntegramente en el Perú; y,
 2. El uso o aprovechamiento de los servicios tiene lugar en el extranjero, para lo cual se considerará el lugar donde ocurre el primer acto de disposición del servicio. Para ello, se debe tener en cuenta no solo lo señalado en los contratos sino también lo acordado a través de otros medios de prueba a efecto de determinar el lugar donde efectivamente se realiza dicho uso, explotación o aprovechamiento. Ello no limita las facultades de fiscalización de la SUNAT.
- De manera previa a las operaciones, el exportador debe estar inscrito en el Registro de Exportadores de Servicios a cargo de la SUNAT. Al respecto, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo precisa que los servicios - que cumplan con los requisitos del quinto párrafo del Artículo 33 de la Ley del IGV - que se realicen a partir del 1 de septiembre de 2017 hasta la fecha de vigencia de la Resolución de Superintendencia que regule dicho Registro se considerarán como operaciones de exportación, siempre que el exportador se inscriba dentro de los 2 meses siguientes a la publicación de dicha Resolución. De no cumplir con ello, los servicios realizados en dicho periodo no se considerarán como exportación.
- Finalmente, con relación a la prestación del servicio que se realiza parcialmente en el extranjero por sujetos generadores de rentas de tercera, se precisa tener en cuenta lo siguiente:
 1. El servicio debe ser prestado por un domiciliado generador de rentas de tercera a un sujeto no domiciliado, y la retribución debe considerarse rentas de tercera aun cuando no este afecto al IR.
 2. El servicio se considera prestado parcialmente en el extranjero cuando la prestación que constituye el servicio se realiza parte en el país y parte en el extranjero.
 3. El uso, explotación o aprovechamiento del servicio debe realizarse en el extranjero.
- El Decreto Supremo entrará en vigencia el 23 de noviembre de 2017.

ii) Se modifican las normas reglamentarias del numeral 9 del Artículo 33 de la Ley del IGV aplicable al operador turístico que vende paquetes turísticos a un sujeto no domiciliado, para ser utilizados por personas naturales no domiciliadas en el país

- Se establecen diversas definiciones para conceptos tales como: *“servicio de alimentación”, “transporte turístico”, “espectáculo deportivo”, “turismo rural”,* entre otros.

- Se precisan disposiciones relativas al saldo a favor del exportador y a la emisión del comprobante de pago por parte del operador turístico.
- Se dispone que el operador turístico acredite que los usuarios de los servicios que conforman el paquete turístico son personas naturales no domiciliadas. De no cumplir con los requisitos para dicha acreditación, el saldo a favor del exportador se considerará indebido.

iii) Reglamento de Notas de Crédito Negociables

- Se precisan los plazos de emisión de Notas de Crédito Negociables: 5, 45 o 20 días hábiles, dependiendo si se trata de una exportación de bienes o servicios y del cumplimiento de determinados requisitos.
- Se precisan los plazos de entrega de Notas de Crédito Negociables: dentro del día hábil siguiente a la solicitud de devolución, lo cual dependerá de la naturaleza de la exportación y del cumplimiento de determinados requisitos.
- Adicionalmente, se modifica la oportunidad de presentación de información, a fin de efectuar un control más efectivo respecto a la existencia del saldo a favor materia del beneficio.
- Las modificaciones al Reglamento se aplicarán respecto de las solicitudes de devolución que se presenten a partir de su entrada en vigencia, esto es, desde el 23 de noviembre de 2017.

iv) Disposiciones referidas a la calificación de las entidades receptoras de donaciones

- Para calificar como una entidad receptora de donaciones, las entidades sin fines de lucro deben cumplir con:
 1. Presentar a la SUNAT una solicitud de calificación como entidad receptora de donaciones firmada por su representante legal acreditado ante el RUC.
 2. Haber presentado la declaración jurada anual del IR correspondiente al ejercicio gravable anterior a la fecha de presentación de la solicitud, salvo que recién hubieran iniciado actividades en el ejercicio.

Ello, además de los requisitos previstos en los acápites ii) de los numerales 2.1 de los incisos s) y s.1) del Artículo 21 del Reglamento de la Ley del IR (entidades beneficiarias - sin fines de lucro - deberán estar calificadas como receptoras de donaciones por la SUNAT, para lo cual deberán estar inscritas en el RUC, Registro de entidades inafectas o exoneradas del IR y cumplir con los demás requisitos que se establezcan mediante Resolución de Superintendencia).

- La calificación como entidad receptora de donaciones es otorgada por un periodo de 3 años, pudiendo solicitar su renovación por el mismo periodo. Para la renovación, además de los requisitos antes mencionados deberán presentar el Formulario Virtual 1679 que corresponda a los ejercicios en los cuales haya estado calificada como entidad receptora de donaciones, para lo cual se toma en cuenta la última Resolución que la calificó o renovó como tal.
- SUNAT resolverá la solicitud de calificación dentro del plazo de 30 días hábiles computados desde la presentación de la misma.
- Las entidades sin fines de lucro cuyas solicitudes de calificación como entidades receptoras de donaciones o de renovación no se hubieran resuelto antes del 23 de noviembre de 2017, deben adecuar las mismas a lo dispuesto por la norma.
- Se deroga la Resolución de Superintendencia No. 184-2012/SUNAT, que regulaba las disposiciones referidas a la calificación de las entidades receptoras de donaciones.

SE APROBÓ LA NUEVA VERSIÓN DEL PDT IGV RENTA MENSUAL – FORMULARIO VIRTUAL NO. 621.

Mediante Resolución de Superintendencia No. 304-2017/SUNAT, publicada el 23 de noviembre de 2017, se aprobó la nueva versión del PDT IGV Renta Mensual – Formulario Virtual No. 621.

La nueva versión está disponible a partir del 1 de diciembre de 2017.

SE REGULA EL REGISTRO DE EXPORTADORES DE SERVICIOS PARA EFECTOS DEL IGV.

Mediante Resolución de Superintendencia No. 312-2017/SUNAT, publicada el 27 de noviembre de 2017, se aprobó la Resolución de Superintendencia No. 312-2017/SUNAT, que dicta las normas referidas al Registro de Exportadores de Servicios. Esta Resolución también incorpora a determinados sujetos como obligados a llevar registros de ventas e ingresos y de compras de manera electrónica y designa emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica – SEE.

A continuación, remitimos las principales disposiciones:

i) Registro de Exportadores de Servicios para efectos del IGV: Registro necesario para que no se grave con IGV la exportación de servicios

- El Artículo 33 de la Ley del IGV establece que para que se configure una exportación de servicios, en adición a los requisitos previstos en dicho artículo, el exportador debe estar inscrito en el Registro de Exportadores de Servicios a cargo de la SUNAT. Para ello, podrá inscribirse en el Registro la persona que a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción cumpla con los siguientes requisitos:
 - a) Número de RUC no se encuentre con baja de inscripción o con suspensión temporal de actividades.
 - b) No tenga la condición de no habido.
 - c) Se encuentre sujeta al Régimen General, Especial o MYPE Tributario.
- Para solicitar la inscripción en el Registro, los sujetos deberán ingresar a SUNAT Operaciones en Línea y seleccionar la opción que corresponda. En dicho momento, los sujetos deberán especificar el tipo de servicio a exportar. Si van a exportar más de un tipo de servicio, señalarán aquél por el que estiman obtendrán mayores ingresos. La validación del cumplimiento de los requisitos se realizará en línea al momento de la inscripción.
- La exclusión del Registro se efectuará:
 - a) Ha pedido del exportador, quien podrá solicitar su exclusión del Registro en cualquier momento ingresando a SUNAT Operaciones en Línea. La aprobación es automática y opera en la fecha de presentación de la solicitud.
 - b) De oficio, cuando el exportador de servicios incumpla alguno de los requisitos para su inscripción. La exclusión opera a partir de la fecha en que surta efecto la notificación de la resolución de exclusión.
- Los sujetos que, con anterioridad al 1 de diciembre de 2017, hubieran presentado escritos a la SUNAT manifestando su voluntad de inscribirse en el mismo deben presentar la solicitud de inscripción antes mencionada y cumplir los requisitos señalados.
- Estas disposiciones con relación al Registro de Exportadores de Servicios entrarán en vigencia el 1 de diciembre de 2017.
- Se recuerda que los requisitos para que una exportación de servicios califique como tal, son: a) Se presten a título oneroso desde el país hacia el exterior, b) el exportador sea una persona domiciliada en el país, c) el usuario del servicio sea una persona no domiciliada en el país y, d) el uso, la explotación o el aprovechamiento de los servicios por parte del no domiciliado tengan lugar en el extranjero.

ii) Incorporan sujetos obligados a llevar los registros de ventas e ingresos y de compras de manera electrónica

- Estarán obligados a llevar los registros de manera electrónica, por las operaciones o actividades realizadas a partir del 1 de enero de 2018, aquellos que hubieren realizado y/o realicen por lo menos una operación de exportación a que se refiere el quinto párrafo o los numerales 4, 6, 9, 10, 11 y 12 del Artículo 33 de la Ley del IGV en el período comprendido entre el 1 de setiembre de 2017 y el 31 de diciembre de 2017, siempre que al 1 de enero de 2018 cumplan las siguientes condiciones:
 - a) Se encuentren inscritos en el RUC con estado activo.
 - b) Se encuentren acogidos al Régimen General del Impuesto a la Renta, al Régimen Especial del Impuesto a la Renta o al Régimen MYPE Tributario.
 - c) Estén obligados a llevar los registros de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del IGV.
 - d) No hayan sido incorporados al SLE-PLE.
 - e) No se hubieran afiliado al SLE-PLE y generado los registros en dicho sistema.
 - f) No hayan generado los registros en el SLE-PORTAL.
- También estarán obligados a llevar los registros en forma electrónica los sujetos que realicen una operación de exportación a que se refiere el quinto párrafo o los numerales 4, 6, 9, 10, 11 y 12 del Artículo 33 de la Ley del IGV, por las operaciones o actividades efectuadas a partir del primer día del período en el que realicen dicha primera operación de exportación, siempre que en ese día cumplan las condiciones señaladas en los literales a) al f) antes indicado.

iii) Designan emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica – SEE (emisión de facturas, notas de crédito y notas de débito)

- A los sujetos que a partir del 1 de enero de 2018 realicen una o más operaciones de exportación a que se refiere el quinto párrafo y/o los numerales 4, 6, 9, 10, 11 y 12 del Artículo 33 de la Ley del IGV y solo respecto de esas operaciones, siempre que la SUNAT no les haya asignado dicha calidad al 28 de noviembre de 2017, y que se encuentren acogidos al Régimen General, al Régimen Especial o al Régimen MYPE Tributario.
- La designación operará desde el momento en que se realice la primera operación de exportación.
- Se entiende que la operación de exportación se realiza en la fecha en que de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Comprobantes de Pago corresponde emitir la factura que la sustenta.

Contactos del Área Tributaria:

Cynthia Munaila
Iván Mannucci
Yajahida Ramirez

cmunaila@lazoabogados.com.pe
IMannucci@lazoabogados.com.pe
yramirez@lazoabogados.com.pe

**Comité de Redacción del Boletín Quincenal de Normas Legales
Lazo, De Romaña & CMB Abogados**

Dirección: Maurice Saux. • Colaboración: Laura Francia, José Antonio Jaramillo, Víctor Lazo, Julián Li, Carlos Rojas, Juan Manuel Pazos, Christian Bello y Cynthia Munaila. • Av. Pardo y Aliaga N° 699, Piso 8, San Isidro, Lima, Perú • Teléfono: 6121700 • www.lazoabogados.com.pe

